

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2018 – 0640

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO, donde solicita que se remita la respuesta dada por el Banco Av. Villas respecto del oficio O-0621-2568 del 23 de junio de 2021.-

De una revisión de proceso, no se verifica la respuesta dada por el Banco Av. Villas respecto del oficio O-0621-2568 del 23 de junio de 2021, por lo que, el Despacho requerirá al pagador de la entidad financiera; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de BANCO AV. VILLAS S.A. para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 0621-2568 del 23 de junio de 2021, radicado por correo electrónico desde el 2 de julio del 2021. **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000, **y anéxese copia del folio 53 del cuaderno 2**, para mayor información.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 de octubre de 2021 Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 79 2017 01066

Al Despacho el negocio jurídico del crédito allegado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, como cedente y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como cesionario, además, la liquidación allegada por el apoderado de la parte actora, Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, para trámite (fl. 147 y 148 C1).

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el cedente, NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, en calidad de representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y cesionario, CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en calidad de apoderado especial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.

Una vez surtido el traslado en el folio 148 - C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente, NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA en calidad de representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., y se tiene como **cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 79 2017 01066

2.-APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS M/TE (**\$97.869.431,03**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2018 0907

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA (fl. 104 a 106 C1), y solicita que le de trámite.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 105 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

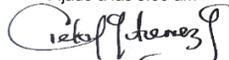
APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/TE (**\$78.210.182,86**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 77 2018 0236

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, donde solicita el secuestro del vehículo de placas JEO-467, dado que se encuentra ubicado en el parqueadero La Octava, ubicado en la carrera 8 #6-17 de la ciudad de Bogotá.-

Como quiera que ya viene ordenado el secuestro del vehículo de placas JEO-467, con auto del 26 de febrero de 2019 (fl. 35 c2), siendo lo procedente actualizar el despacho comisorio por ser de vieja data, la diligencia deberá practicarse atendiendo las reglas del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 26 de febrero de 2019 (fl. 35 C2), para la diligencia de secuestro del vehículo de placas JEO-467, que se encuentra ubicado en el parqueadero La Octava, ubicado en la carrera 8 #6-17 de la ciudad de Bogotá.-de propiedad del demandado.

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1º y 2º párrafo 1º), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 77 2018 0236

Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisorios.-

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante si así lo solicita en la diligencia (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 033.

Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2006 1575

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. DAVID GUTIERREZ PARRADO, donde solicita que oficie al Banco Agrario para que indique si hay nuevos títulos a órdenes del despacho.

Por ser procedente se ordenará oficiar al Banco Agrario, a fin de que indique si hay nuevos títulos a órdenes del despacho, siendo demandada ELIZABETH TORRES RAMIREZ, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Juzgado, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo a fin de que indique si hay nuevos títulos a órdenes del despacho, siendo demandada ELIZABETH TORRES RAMIREZ e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2018 0539

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. MARGOT CARDOZO NARANJO, el cual manifiesta que renuncia al endoso de que trata el título valor, base de la acción.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, y dado que no se cumplió con ese requisito, por lo que no se aceptará por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. MARGOT CARDOZO NARANJO, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 de octubre de 2021 Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2019 0872

Visto el memorial arrimado por el demandante Dr. CARLOS ARTURO HERNANDEZ MORA, donde solicita que se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos para registro de la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40466025, debido a que la misma fue decretada con auto del 20 de Julio del 2019, y aun no se registrada dicha medida.-

Revisado el expediente se observa que con auto del 9 de Julio del 2021 (fl. 5 C2), ya le fue resuelta la misma petición, por tanto deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia y para un mejor proveer, previo a resolver lo pertinente, se requerirá al apoderado del demandante para que informe el tramite dado al oficio que retiró el 5 de julio del 2019 (fl. 3 C2), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

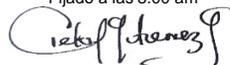
Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2019 0007

Al Despacho el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, en donde solicita se oficie a las siguientes entidades: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – RUAF y CIFN DATACREDITO ACTUALMENTE DATAEXPERIAN, para que informen los productos financieros y cuentas que posea la demandada del presente proceso en dichas entidades.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

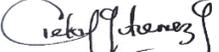
DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2017 – 0502

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, para el respectivo trámite.

El Despacho observa que para que tenga lugar la aprobación de la liquidación del crédito, la misma debe hacerse conforme al mandamiento de pago y orden de seguir adelante con la ejecución, y se puede observar que en la allegada no cumple con los requisitos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que no fue el capital aprobado, además no han sido reportados abonos a la obligación, por lo que no se dará trámite a la liquidación allegada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por no cumplir con los requisitos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2019 – 0644

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, para el respectivo trámite, manifestando que el demandado ha cancelado totalmente la obligación No. 0458 (tarjeta de crédito), contenida en el pagaré 74845686, y que de igual manera aporta en 1 folio la liquidación del crédito de consumo No. 355992053 que todavía está en mora, contenida en el mismo pagaré 74845686.

El Despacho observa que para que tenga lugar la aprobación de la liquidación del crédito, la misma debe hacerse conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante con la ejecución, y se puede observar que en la allegada no se reportan los abonos efectuados a la obligación en las fechas exactas que se hicieron, por lo que no se dará trámite a la liquidación allegada, por no cumplir con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por no cumplir con los requisitos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2017 – 01020

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, para el respectivo trámite.

El Despacho observa que para que tenga lugar la aprobación de la liquidación del crédito, la misma debe hacerse conforme al mandamiento de pago y orden de seguir adelante con la ejecución, y se puede observar que en la allegada no cumple con los requisitos dado que hacen falta los cánones de arriendos decretados en el mandamiento de pago de fecha 4 de diciembre del 2017, además no han sido repostados abonos a la obligación, por lo que no se dará trámite a la liquidación allegada, conforme artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por no cumplir con los requisitos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2016 – 0663

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. HAYDEL GENNANDY TOVAR ARDILA, para el respectivo trámite.

El Despacho observa que para que tenga lugar la aprobación de la liquidación del crédito, el memorialista deberá certificar las cuotas de administración causadas a partir del mes de diciembre de 2020 (fecha de la última liquidación aprobada), además deberá acreditar la representación legal del demandante, por lo que no se dará trámite a la liquidación allegada, conforme el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por no cumplir con los requisitos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2019 0806

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO (fl. 68 C1), para que se le imparta el trámite.

Una vez surtido el traslado en el folio 68 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

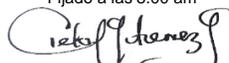
APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (\$71.334.956,39).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario